



AYUNTAMIENTO DE LEÓN

CONCEJALÍA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA

SECCIÓN COMERCIO

JMGG

DECRETO DE LA ALCALDÍA PRESIDENCIA

El pasado 13 de marzo, siguiendo las recomendaciones sanitarias y las dictadas por la presidencia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en atención al estado de emergencia en que se encuentra la salud pública que afecta los ciudadanos de León como consecuencia de la extensión de la infección por coronavirus, COVID-19, se suspendió la vigencia de las autorizaciones concedidas para la instalación de veladores y terrazas que sirven de complemento temporal a los establecimientos hosteleros de la ciudad, suspensión inicialmente vigente desde las 0 horas del día 14 de marzo de 2020 hasta que desapareciesen las razones sanitarias que motivaban la suspensión

El Gobierno de la Nación aprueba el 28 de abril de 2020 un plan de desescalada hacia una nueva normalidad, estando previsto en la FASE 1 de este cronograma la reapertura al público de las terrazas de los establecimientos de hostelería y restauración. Además, por Orden del Ministerio de Sanidad 399/2020, de 9 de mayo, se fijan las condiciones para la reapertura al uso público de las terrazas de los establecimientos de hostelería y restauración, en FASE 1.

El Ayuntamiento de León, anticipándose a la entrada del municipio en la Fase 1 y siendo consciente de la necesidad de preparar con la mayor diligencia posible y la máxima seguridad las nuevas recomendaciones de la prevención pública, adopta a través del presente Decreto un conjunto de medidas en relación con las terrazas del sector de la hostelería, de carácter excepcional, que deberán respetar en todo caso los requisitos y condiciones establecidos en la normativa vigente que sea de aplicación en cada momento, con especial atención a la dictada por las autoridades sanitarias.

Por lo expuesto, esta Alcaldía en cumplimiento de las facultades que le confiere el art. 21 de la Ley 7/85 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, HA RESUELTO:

PRIMERO.- Autorizar, una vez que se haya alcanzado la FASE 1 en el ámbito territorial en el que se integra el municipio de León, la **reapertura al uso público de las terrazas** de los establecimientos de hostelería y restauración, con un régimen de utilización que deberá respetar en todo caso los requisitos y condiciones establecidos en la normativa vigente que sea de aplicación en cada



AYUNTAMIENTO DE LEÓN

momento, con especial atención a la dictada por las autoridades sanitarias, siendo obligatorio en todas ellas, disponer de servicio de mesa.

SEGUNDO.- Autorizar, una vez que el municipio de León haya alcanzado la FASE 1, la ampliación de la superficie destinada a las terrazas para poder instalar los veladores autorizados para cada establecimiento hostelero, condicionándose la efectividad de la misma al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- Los interesados, titulares de autorizaciones para la instalación de veladores, deberán presentar comunicación en la que manifiesten su voluntad de ampliar el espacio para poder instalar los veladores autorizados, utilizando para ello el ANEXO I que se adjunta al presente Decreto, así como un plano-croquis de la distribución de los elementos de la terraza, indicando con claridad, las distancias de separación entre las mesas, situación respecto a la fachada del establecimiento, y dimensiones del área que se pretende ocupar entre los diferentes elementos que conforman la misma, debiendo respetarse en cada momento la normativa aplicable a estas instalaciones, así como las condiciones establecidas en la Orden del Ministerio de Sanidad 399/2020, de 9 de mayo, o normativa que la sustituya, y los condicionantes técnicos y sanitarios que figuran en los Anexos IV y V del presente Decreto.
- Recibida la comunicación y el plano o croquis, los Servicios Técnicos Municipales y la Policía Local, comprobarán la documentación presentada, y realizarán de acuerdo con el plano-croquis aportado, comprobación de la viabilidad de la instalación propuesta, atendiendo a la normativa aplicable en materia de accesibilidad, así como a la normativa vigente aplicable a estas instalaciones, así como las condiciones establecidas en la Orden del Ministerio de Sanidad 399/2020, de 9 de mayo, o normativa que la sustituya, y los condicionantes técnicos que figuran en el Anexo V del presente Decreto, compatibilizándose en todo caso, con el tránsito de los ciudadanos y sin menoscabo de la seguridad y la movilidad en las calles de la ciudad.

La efectividad de la autorización queda condicionada a la firma, por parte de los Servicios Técnicos Municipales, de la Policía Local y del titular de la autorización, del acta de comprobación, utilizando para ello el ANEXO II que se adjunta al presente Decreto y al cual se podrán anexar documentos fotográficos o de otro tipo, cuando la instalación propuesta por el titular de la autorización no coincida con el criterio determinante de los Servicios Técnicos municipales y de la Policía Local.



AYUNTAMIENTO DE LEÓN

Los elementos a instalar en las superficies que se amplían serán sólo aquellos elementos que se pueden retirar fácilmente como mesas, sillas, sombrillas y mamparas o similares no estando permitida la colocación de otros elementos cuya retirada sea más difícil como toldos, jardineras u otros análogos.

La autorización de ampliación de espacio de terraza no tiene vocación de permanencia y tendrá efectos únicamente durante la vigencia del estado de alarma y sus posibles prórrogas o de la existencia de medidas restrictivas en la actividad hostelera adoptadas por las autoridades sanitarias competentes aplicables al municipio de León, y la ocupación del espacio se irá adaptando a medida que se produzca una disminución de las medidas restrictivas o de distanciamiento social existentes.

TERCERO.- Acordar que las solicitudes de **autorización de nuevas terrazas, ampliación del número de veladores sobre los ya autorizados o cambios de titularidad de terrazas ya autorizadas** se tramitarán de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Municipal reguladora de la instalación de terrazas y elementos auxiliares en terrenos de uso público en el municipio de León, con las siguientes salvedades, y atendiendo a la normativa aplicable en materia de accesibilidad, así como a la normativa vigente aplicable a estas instalaciones, así como las condiciones establecidas en la Orden del Ministerio de Sanidad 399/2020, de 9 de mayo, o normativa que la sustituya, y los condicionantes técnicos que figuran en el Anexo IV del presente Decreto :

- Deberá presentarse por el interesado documento en el que se autorice a la Administración el levantamiento de suspensión de plazos administrativos, si en el momento de la presentación la suspensión estuviese vigente, utilizándose para ello el ANEXO III.
- En el plano-croquis se deberán indicar con claridad las distancias de separación entre las mesas, situación respecto a la fachada del establecimiento y dimensiones del área que se pretende ocupar, debiendo respetarse en cada momento las condiciones que exija la autoridad estatal o autonómica competente en materia sanitaria entre los diferentes elementos que conforman la misma, así como los condicionantes técnicos que figuran en el Anexo IV del presente Decreto
- El primer requisito de los establecidos en el art. 11 de la Ordenanza Municipal reguladora de la instalación de terrazas y elementos auxiliares en terrenos de uso público en el municipio de León, relativo a “*ser titular de la licencia de apertura de establecimiento.....*” y por adaptación a la normativa vigente, se entenderá cumplido al haber presentado en el Excmo. Ayuntamiento de León la declaración responsable para el inicio de la actividad de hostelería.



AYUNTAMIENTO DE LEÓN

- La resolución que se adopte en cuanto a la instalación de la nueva terraza o de la ampliación de elementos de la ya existente se realizará, sin perjuicio de su posterior revisión o adaptación a la situación inicial, una vez que finalicen la vigencia del estado de alarma y sus posibles prórrogas o de la existencia de medidas restrictivas en la actividad hostelera adoptadas por las autoridades sanitarias competentes aplicables al municipio de León.

CUARTO.- Acordar que en el caso de que se pretenda instalar **elementos de la terraza en la fachada de establecimientos o viviendas colindantes**, será necesario presentar autorización de las personas que ejerzan su actividad en el establecimiento o de los titulares, no exigiéndose la misma, cuando se coloque en la proyección de estas, y no afecte ni a los establecimientos y ni a las fachadas.

QUINTO.- Teniendo en cuenta que la instalación de la terraza, se puede realizar a partir de las 8:00 de la mañana, se permite la puesta en servicio de éstas, una vez finalizada la misma, sin necesidad de esperar a las 10:00 horas, tal y como dispone la Ordenanza Municipal reguladora de la instalación de terrazas y elementos auxiliares en terrenos de uso público en el municipio de León.

SEXTO.- Para lo no previsto en el presente Decreto, y de forma especial, para su régimen de uso continuará resultando de aplicación la regulación establecida en la Ordenanza Municipal reguladora de la instalación de terrazas y elementos auxiliares en terrenos de uso público en el municipio de León, teniendo en todo caso carácter preferente las prescripciones establecidas por el Gobierno de la Nación o por la Autoridad Autonómica competente, respetando lo establecido en los condicionantes técnicos y sanitarios que figuran en los Anexos IV y V del presente Decreto.

SÉPTIMO.- Hacer públicas estas medidas para general conocimiento y notificar el presente Decreto a los Concejales Delegados y responsables de los diferentes servicios afectados por el mismo.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. Alcalde, de lo que como Secretaria en funciones, tomo razón